

ALCANCE A LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>



50-2022

Año XLVI

14 de julio de 2022

Página

CONSEJO UNIVERSITARIO

REFORMAS REGLAMENTARIAS APROBADAS

Reformas a varios reglamentos competencia del Consejo Universitario:

- *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica* (artículo 45, inciso c)3
- *Reglamento general para la aceptación de donaciones en la Universidad de Costa Rica* (artículo 3, inciso d).....3
- *Reglamento para la administración del Fondo de Desarrollo Institucional* (artículo 5)3
- *Normas generales y específicas para la formulación, ejecución y evaluación del presupuesto de la Universidad de Costa Rica* (artículo 1, inciso a).....3
- *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo* (artículos 2, 6, 7, 13 y 28).....4
- *Reglamento del servicio de transportes* (artículos 13 punto 3; 55; 68; 70 y transitorio 2)5

Reformas al artículo 19 del *Reglamento de régimen académico y servicio docente* y a los artículos 19 y 21 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*7

REFORMAS A VARIOS REGLAMENTOS COMPETENCIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Aprobadas en la sesión N.º 6612, artículo 2, del martes 5 de julio de 2022

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Dr. Carlos Palma Rodríguez, coordinador de la Comisión de Investigación y Acción Social, comunicó a la M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, exdirectora del Consejo Universitario, la inconsistencia en algunos reglamentos respecto a la forma en que se identifica a la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación (CIAS-18-2021, del 24 de noviembre de 2021).
2. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6555, artículo 1, punto m), conoció el Criterio Legal CU-68-2021, del 3 de diciembre de 2021, en relación con lo señalado en el oficio CIAS-18-2021. Al respecto este Órgano Colegiado acordó:
Solicitar a la Dirección que elabore un pase a la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes, con el propósito de que elabore un estudio a fin de reformar los reglamentos en los cuales se cite a la Fundación UCR y se corrija el acrónimo.
3. La Dirección del Consejo Universitario trasladó el asunto a la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes para el trámite y dictamen correspondientes (Pase CU-124-2021, del 16 de diciembre de 2021).
4. Se realizó una revisión integral de los reglamentos aprobados por el Consejo Universitario¹ y se determinó que se utilizan denominaciones diferentes para identificar a la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación, tales como Fundación UCR, Fundevi o Fundación, por lo que es pertinente hacer las reformas correspondientes para lograr la uniformidad en el uso del acrónimo FundaciónUCR.
5. Se estima conveniente incorporar las reformas en el *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica, Reglamento para la administración del Fondo de Desarrollo Institucional, Reglamento general para la aceptación de donaciones de la Universidad de Costa Rica, Normas generales y específicas para la formulación, ejecución y evaluación del presupuesto de la Universidad de Costa Rica; Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo*, así como el *Reglamento del servicio de transportes*, para lograr uniformidad en las denominaciones y se consigne en ellos únicamente FundaciónUCR. Lo anterior es pertinente en razón de que en el Registro Nacional la Fundación de la

Universidad de Costa Rica para la Investigación está inscrita con el nombre comercial de FundaciónUCR.

6. En 2016, la Junta Directiva de la FundaciónUCR acordó²:
Modificar el logo o signos distintivos de la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación para que a futuro la razón social de la Fundación y sus siglas se lea de la siguiente manera: Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación, utilizando sus siglas (FundaciónUCR).

El acuerdo anterior fue conocido por el Consejo Universitario en la sesión N.º 6029, artículo 2, punto 1, inciso b), del 4 de octubre de 2016.

7. El *Convenio de cooperación entre la Universidad de Costa Rica y la Fundación de la Universidad de Costa Rica*³ se refiere a dicha fundación como FundaciónUCR.
8. La Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes discutió sobre la pertinencia de publicar en consulta reformas en las que no se modifica lo sustantivo de la norma y que corresponden a cambios de forma en el texto. Al respecto, se revisaron los oficios OJ-210-2021, del 11 de marzo de 2021, y Criterio Legal CU-50-2021, del 30 de septiembre de 2021. Al respecto, se concluye que en el caso de modificaciones que no impliquen cambios sustantivos, al tiempo que tampoco perjudiquen, en forma alguna, un derecho subjetivo, una expectativa de derecho o un interés legítimo que se hubiera podido adquirir con el texto original, no requieren de consulta a la comunidad universitaria, tan solo la aprobación por parte de este Órgano Colegiado.
9. La Oficina Jurídica señaló mediante el oficio OJ-210-2021, del 11 de marzo de 2021, sobre la posibilidad de aprobar modificaciones de forma en la normativa institucional:
Una adaptación del texto estatutario al lenguaje inclusivo de género no constituye una reforma integral o total, tampoco parcial, por cuanto los principios de igualdad y no discriminación ya están contenidos de forma profunda en su Título I sobre "Principios y Propósitos de la Universidad de Costa Rica".

Tampoco supone la variación de la estructura orgánica o funcional de la Institución ni de las competencias de sus

1. En total se revisaron 126 normas institucionales.

2. Sesión N.º 006 de la Junta Directiva.

3. Este convenio fue firmado el 17 de enero de 2020 y tiene una vigencia de cinco años.

autoridades. Se trata de la introducción de una corrección lingüística, que como tal no requiere ser sancionada según el procedimiento previsto en el artículo 236 estatutario. Por eso, desde nuestra perspectiva, no constituye una reforma, sino una adaptación del texto.

En consecuencia, tal variación no requiere ser aprobada por la Asamblea Colegiada Representativa, salvo por una finalidad simbólica, histórica o de otra índole, estimada desde el punto de vista institucional como pertinente por el Consejo.

10. El asesor legal del Consejo Universitario, por medio del Criterio Legal CU-50-2021, del 30 de septiembre de 2021, en relación con la posibilidad de consulta y enmienda de reformas normativas y a economía procesal, manifestó:

Sobre el particular, es criterio de esta Asesoría que las modificaciones que se realizan al texto de una propuesta normativa –pendiente de aprobación–, deben respetar siempre el espíritu de lo que fue consultado y no apartarse de él, entendiendo que la facultad de enmienda, como potestad que le asiste a las personas miembro del Consejo Universitario en virtud del cargo representativo que ostentan, resulta licencia suficiente para proceder a realizar los ajustes que se estimen necesarios; ello, en procura de que el cuerpo normativo que se emite o modifica cumpla con el objeto de la modificación, pues, de lo contrario, podría presentarse un escenario de ajuste ad infinitum que, si implicase consulta a la Comunidad Universitaria en cada ocasión, impide concretar la potestad normativa conferida al Órgano Colegiado.

Finalmente, y en procura de honrar los principios de economía procesal (sobre la base de lo dicho dos párrafos arriba) y de eficiencia en la Administración Pública Universitaria, se constata que proceder con ese ajuste es un acto de responsabilidad que conviene ser adoptado para mejorar la armonía jurídica que se busca cuando se modifican cuerpos normativos.

ACUERDA

1. Aprobar la modificación del artículo 45, inciso c), del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*, tal como aparece a continuación:

ARTÍCULO 45. Requisitos de inscripción en caso de financiamiento externo

Los programas, proyectos o las actividades de apoyo a la investigación, cuyo financiamiento sea otorgado en forma parcial o total por un ente externo a la Universidad de Costa Rica, deben cumplir para su inscripción, además de los requisitos del artículo 44 de este reglamento, con lo siguiente:

(...)

- c) Indicar si la administración de los fondos se realizará por medio de la Oficina de Administración Financiera (OAF) o mediante la FundaciónUCR.

(...)

2. Aprobar la modificación del artículo 3, inciso d), del *Reglamento general para la aceptación de donaciones en la Universidad de Costa Rica*, tal como aparece a continuación:

ARTÍCULO 3. Las donaciones a la Universidad de Costa Rica podrán ser aceptadas por medio de un acta, únicamente, por las siguientes autoridades:

(...)

- d) La persona que ejerce la dirección o la jefatura de las unidades académicas, unidades académicas de investigación o unidades administrativas, cuando se trata de las donaciones realizadas por la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación (FundaciónUCR) o de aquellas cuya vida útil es menor a un año, deberá informar a la Vicerrectoría de Administración y a la Oficina de Administración Financiera para su respectivo registro.

(...)

3. Aprobar la modificación del artículo 5 del *Reglamento para la administración del Fondo de Desarrollo Institucional*, tal como aparece a continuación:

ARTÍCULO 5.

Al recibir la Oficina de Administración Financiera (OAF) o la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación (FundaciónUCR) los ingresos generados por las actividades de vinculación remunerada con el sector externo, depositarán en forma inmediata, conforme entran los ingresos, el porcentaje correspondiente al Fondo en una única cuenta en la Oficina de Administración Financiera denominada "Fondo de Desarrollo Institucional". Al concluir cada proyecto o al finalizar el año, en los casos de proyectos con duración mayor a este, la dirección de la unidad operativa deberá presentar ante la Vicerrectoría respectiva, para su aval y liquidación, su informe financiero oficial suministrado por OAF o FundaciónUCR, en un plazo no mayor de treinta días hábiles.

Cuando este informe no sea presentado en el plazo establecido, la Vicerrectoría respectiva deberá solicitar directamente al ente de administración financiera el envío de aquel, así como la liquidación de la cuenta respectiva.

4. Aprobar la modificación del artículo 1, inciso a), de las *Normas generales y específicas para la formulación, ejecución y evaluación del presupuesto de la Universidad de Costa Rica*, tal como aparece a continuación:

1. DEFINICIONES.

(...)

- a. Fondos Restringidos (Actividades específicas): Son todos aquellos aportes, las donaciones, los préstamos, las leyes específicas y otros recursos, todos estos girados a favor de la Universidad de Costa Rica para la realización de actividades o proyectos específicos, cuyo uso está condicionado. Estos fondos se regirán por la normativa institucional y las cláusulas establecidas en los respectivos convenios, leyes y contratos. Dentro de este grupo, se contemplan todos aquellos recursos que provienen del Fondo de Desarrollo Institucional, recaudados tanto por la Universidad como por la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación (FundaciónUCR), así como los recursos provenientes del Fondo del Sistema Consejo Nacional de Rectores (CONARE).

(...)

5. Aprobar la modificación de los artículos 2, 6, 7, 13 y 28 del *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo*, tal como aparece a continuación:

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones del presente reglamento son de carácter obligatorio para todas las instancias universitarias y para la FundaciónUCR en el marco del convenio respectivo, en relación con los trámites de formulación, autorización, aprobación, ratificación, seguimiento y cierre de las modalidades de vínculo remunerado, con independencia de dónde procedan los fondos para su financiamiento y de los mecanismos financieros aplicables para su ejecución.

ARTÍCULO 6. EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN

Todas las modalidades del vínculo remunerado estarán sujetas a la supervisión y la evaluación por parte de las unidades operativas mediante sus instancias de aprobación, por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado o por la vicerrectoría correspondiente, dentro de su ámbito de competencia, así como a los mecanismos operativos de gestión, control y auditoría institucional.

Independientemente del mecanismo financiero utilizado por el programa, proyecto o actividad, el Consejo Universitario, el rector o la rectora, la vicerrectoría correspondiente y la Oficina de Planificación Universitaria pueden solicitar y realizar estudios o evaluaciones sobre el funcionamiento de cada uno de ellos y hacer las recomendaciones pertinentes. La Oficina de Contraloría Universitaria, con su función de auditoría interna, está facultada para asesorar, advertir

y fiscalizar la gestión financiera y operativa de la Oficina de Administración Financiera (en adelante OAF) y de la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación (en adelante FundaciónUCR) en los servicios de apoyo a la vinculación remunerada con el sector externo. La FundaciónUCR deberá presentar al Consejo Universitario, el 31 de marzo y el 31 de agosto de cada año, un informe semestral de labores, el cual incluirá los estados financieros e informe gerencial, auditados por una firma reconocida a escala nacional. Dicho informe se confeccionará con base en la información que presente la Junta Administrativa, según los lineamientos que emita la Rectoría para este fin y aquellos específicos que dicte el Consejo Universitario.

Este informe se pondrá a disposición de la comunidad universitaria por medio de la página web del Consejo Universitario o cualquier otro medio de comunicación institucional que se considere necesario.

ARTÍCULO 7. INSTANCIAS DE CONTROL EN LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

La OAF y la FundaciónUCR serán las encargadas de apoyar en la administración, ejecución y control financiero, en concordancia con la normativa institucional y la legislación nacional. Para tal efecto, los programas, proyectos o actividades del vínculo remunerado deben aportar un 5% de los fondos para los costos de administración.

ARTÍCULO 13. COORDINACIÓN DEL PROGRAMA, PROYECTO O ACTIVIDAD

Todo programa, proyecto o actividad tendrá su respectivo coordinador o coordinadora, de conformidad con la normativa vigente, quien será la persona responsable ante la Institución.

La persona coordinadora debe ser un funcionario universitario o una funcionaria universitaria con una jornada mínima de ½ TC, en propiedad o con un nombramiento interino con antigüedad de al menos dos años.

Las personas que ocupan la Rectoría, el Consejo Universitario, las vicerrectorías, los decanatos; las direcciones de unidades académicas, unidades académicas de investigación, estaciones experimentales, Sedes Regionales y oficinas administrativas; las coordinaciones de recintos y fincas experimentales; el delegado ejecutivo de la FundaciónUCR, y el personal de la Contraloría Universitaria no podrán fungir como coordinadores o coordinadoras de programas, proyectos o actividades de vínculo remunerado.

Estas autoridades podrán participar en los programas, los proyectos y las actividades, sin recibir un reconocimiento económico ni nombramiento adicional.

ARTÍCULO 28. INSTANCIAS DE APOYO A LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

Son las instancias mediante las cuales se puede realizar la administración financiera de programas, proyectos o actividades de vínculo remunerado.

La coordinación propondrá la instancia administradora de los recursos económicos a la dirección de la unidad operativa y la enviará a la vicerrectoría correspondiente para su debida ratificación.

En el caso de la contratación de servicios o productos por el sector público, si las ofertas son presentadas por la FundaciónUCR, con la autorización de la vicerrectoría correspondiente, será esta instancia la que administre los fondos.

En el caso de la contratación de servicios o productos por el sector público, si las ofertas son presentadas por la Universidad de Costa Rica, con la autorización de la vicerrectoría correspondiente, será la OAF la que administre los fondos.

La Oficina de Administración Financiera y la FundaciónUCR deberán respetar los mecanismos de control interno establecidos institucionalmente, el marco de legalidad y el deber de probidad.

6. Aprobar la modificación de los artículos 13 punto 3, 55, 68, 70 y el transitorio 2 del *Reglamento del servicio de transportes*, tal como aparece a continuación:

ARTÍCULO 13. Personas autorizadas para la conducción (...)

3. Personas trabajadoras de la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación (en adelante FundaciónUCR), en el marco del convenio suscrito entre la Universidad de Costa Rica y la Fundación.

ARTÍCULO 55. Requisitos para conducir vehículos institucionales

Para conducir vehículos de la Universidad, es requisito indispensable tener licencia de conducir al día, de acuerdo con el tipo de vehículo solicitado, y poseer el permiso para conducir vehículos institucionales expedido por la Oficina de Recursos Humanos y autorizado por la Sección de Transportes o de la persona encargada del servicio de Transportes de la Sede Regional, estación experimental o finca. Dicho permiso deberá contener fotografía reciente, nombre completo, número de cédula, fecha de vigencia y tipo de licencia.

A solicitud de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, la Sección de Transportes otorgará los permisos para conducir vehículos institucionales a la representación estudiantil del Consejo Universitario y a las personas designadas por el Directorio de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.

Por solicitud y recomendación de la persona que ocupe la dirección de la unidad para la cual colabore, la jefatura de la Sección de Transportes o la persona encargada del servicio de Transportes de la Sede Regional, estación experimental o finca otorgará permiso por un periodo no mayor a un ciclo lectivo al estudiantado, de conformidad con las disposiciones del presente reglamento, el cual podrá ser renovado ante la presentación de una nueva solicitud.

Cuando se requiera la conducción de una persona trabajadora de la FundaciónUCR, la dirección de la unidad donde esté inscrito el proyecto deberá gestionar la autorización con la Sección de Transportes o con la persona encargada del servicio de transportes en la Sede Regional, estación experimental o finca.

Antes de autorizar el permiso respectivo, la persona deberá suscribir un consentimiento informado por el mecanismo previsto por la Sección de Transportes, con el fin de dejar constancia de que conoce la normativa que rige esta materia, las responsabilidades y riesgos asociados.

La Sección de Transportes llevará un registro de las personas autorizadas para la conducción de vehículos institucionales.

ARTÍCULO 68. Responsabilidad en accidentes de tránsito

La persona con permiso de conducir vehículos de la Universidad de Costa Rica a quien se le impute un accidente de tránsito a título de dolo o culpa, negligencia, impericia, imprudencia, inobservancia o infracción de las leyes de tránsito deberá pagar el monto del deducible de acuerdo con la póliza del ente asegurador o, en su defecto, el valor establecido por esa institución para las diferentes coberturas del Seguro de Vehículos Automotores, sin perjuicio de las sanciones estipuladas en este reglamento; la Universidad gestionará el cobro del deducible o deducibles derivados de la colisión, según los procedimientos correspondientes.

Cuando la Universidad no cuente con una póliza de seguro voluntario en sus vehículos, el funcionario responsable deberá cancelar el monto por concepto de deducible, para el cual se tomará como referencia el porcentaje establecido en la póliza del seguro voluntario de daños a terceros. En todos los casos deberá mediar resolución de la autoridad judicial competente que establezca la homologación del acuerdo entre las partes, o la responsabilidad del caso sobre la persona autorizada para conducir vehículos de la Universidad de Costa Rica.

La Universidad acordará con el personal universitario el medio y la forma de pago del deducible. Dicho cobro se realizará mediante los mecanismos dispuestos por la Universidad de Costa Rica. En el caso del estudiantado autorizado o la persona trabajadora de la FundaciónUCR, se procederá por los medios legales existentes para resarcir los daños causados a la Institución.

Si el valor de las reparaciones es menor que el deducible, la persona responsable solo pagará las reparaciones.

ARTÍCULO 70. Derecho a la defensa legal

La Sección de Transportes contará con la asesoría legal para la atención de los accidentes de tránsito con vehículos institucionales.

Las personas de la comunidad universitaria autorizadas para la conducción de vehículos institucionales tendrán derecho a los servicios de asesoría legal de la Oficina de Transportes, excepto cuando:

- a) Se encuentre bajo los efectos del licor o cualquier tipo de droga ilícita.
- b) El accidente sea de conocimiento en materia penal; en estos casos se utilizará el sistema de Defensa Pública del Poder Judicial o defensor privado de su elección. Para tales efectos, la persona conductora deberá cubrir los honorarios legales correspondientes.

Para efectos de las personas trabajadoras de la FundaciónUCR, se aplicará lo establecido en el convenio firmado entre las partes.

Transitorio 2. La Rectoría, en un plazo no mayor a un año a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento, deberá suscribir una adenda al convenio vigente con la FundaciónUCR que establezca de forma clara y precisa las responsabilidades de las personas trabajadoras de la FundaciónUCR al hacer uso de los vehículos institucionales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 52 del *Reglamento para la administración y control de los bienes institucionales de la Universidad de Costa Rica*; así como la incorporación de la responsabilidad sobre el uso de bienes institucionales por parte de las personas trabajadoras de la FundaciónUCR y el régimen sancionatorio aplicable en el *Reglamento de la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación*. El convenio deberá incorporar que la FundaciónUCR podrá brindar asesoría legal para la atención de accidentes de tránsito con vehículos institucionales que involucre la conducción de una persona trabajadora de esa misma entidad.

ACUERDO FIRME.

REFORMAS AL ARTÍCULO 19 DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO Y SERVICIO DOCENTE Y A LOS ARTÍCULOS 19 Y 21 DEL REGLAMENTO GENERAL DEL SISTEMA DE ESTUDIOS DE POSGRADO

Aprobadas en la sesión ordinaria N.º 6612, artículo 3, del martes 5 de julio de 2022

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece que es función del Consejo Universitario:
 - k) *Aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica, después de transcurridos al menos 30 días hábiles de la publicación del proyecto en la Gaceta Universitaria (...).*
2. El Consejo Universitario acordó que se analizara la viabilidad académica, legal y administrativa de incorporar como parte de las comisiones de los programas de posgrado a quienes sean nombrados en la categoría de profesor emérito (sesión N.º 6321, artículo 10 del 8 de octubre de 2019).
3. En la sesión N.º 6568, artículo 4, del 22 de febrero de 2022, el Consejo Universitario acordó publicar en consulta dos reformas tendientes a habilitar la participación del profesorado emérito en las comisiones de los programas de posgrado, a saber:
 - Reforma al artículo 19 del *Reglamento de régimen académico y servicio docente*.
 - Reforma a los artículos 19 y 21 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*.
4. Las reformas al artículo 19 del *Reglamento de régimen académico y servicio docente* y a los artículos 19 y 21 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado* fueron consultadas a la comunidad universitaria (Alcance a *La Gaceta Universitaria* 9-2022, del 3 de marzo de 2022). El plazo de consulta fue del 4 de marzo al 22 de abril del año en curso.
5. El artículo 19 del *Reglamento de régimen académico y servicio docente*, además del procedimiento para su designación, define el ámbito de acción institucional donde se puede desarrollar el profesorado emérito, a saber:

ARTÍCULO 19.

(...) *Las personas eméritas de la Universidad se considerarán invitadas a todos los actos oficiales, tendrán derecho, previa coordinación con quien dirige la unidad académica respectiva, a dar lecciones, a dictar conferencias, dirigir tesis, participar en proyectos de investigación, de acción social y a*

concurrir a las sesiones de asamblea de facultad y de escuela, con voz y voto, y a la Asamblea Plebiscitaria, con voto.

6. El artículo 122 F del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece que las comisiones de los programas de posgrado son los órganos directores y quienes las integran deben participar activamente en el programa. En correspondencia con ello, el artículo 19 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado* define los requisitos para formar parte de las comisiones de los programas de posgrado:

ARTÍCULO 19. Integración de la comisión del programa de posgrado

La comisión de cada programa de posgrado estará integrada por personal docente que participe activamente en el desarrollo del programa respectivo, impartiendo ya sea cursos, dirigiendo o asesorando trabajos finales de graduación. Al menos dos terceras partes de quienes la conforman deberán pertenecer al régimen académico de la Universidad de Costa Rica, a excepción de aquellos programas de especialidades que por sus características sean autorizados a modificar dicha conformación, previo estudio por parte del Consejo de SEP.

Para ser miembro de la comisión, se deberá poseer el grado máximo ofrecido por el programa. En la propuesta de nombramiento de sus integrantes, la comisión deberá tomar en cuenta, además del grado académico, la calidad de la labor docente y de investigación de la persona candidata, así como otras cualidades académicas relevantes, y la disponibilidad de tiempo para atender las obligaciones que impone este Reglamento a los miembros de la comisión del programa. El reglamento de cada programa estipulará el número de integrantes y el mecanismo de designación de estos, tanto para la comisión como para las subcomisiones si las hubiere.

El nombramiento de las personas que integran la comisión será por un periodo de cuatro años, con la posibilidad de una renovación por un periodo igual. Los miembros que integran la comisión serán excluidos si acumulan al menos tres ausencias consecutivas injustificadas, a las reuniones, o en los casos de retiro voluntario.

Además, si una persona deja de laborar en la Institución o bien de participar activamente en el programa impartiendo cursos, dirigiendo trabajos finales de graduación, será separada de su cargo por la comisión (...).

7. En relación con la posibilidad de que el profesorado emérito participara en las comisiones de los programas de posgrado, el Dictamen OJ-704-2019, del 29 de julio de 2019, señaló:

(...) la imposibilidad de que los Profesores Eméritos formen parte de las Comisiones de Programas de Posgrado no deviene únicamente de la naturaleza excepcional del nombramiento, ni del tipo de decisiones que se adoptan en su seno, ni, mucho menos, de lo establecido por la Ley del Sistema de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional y su Reglamento –que sí limita las actividades que pueden tener a cargo los Profesores Recontratados– sino que constituye una consecuencia directa de lo establecido por la normativa.

Por tratarse de órganos de naturaleza colegiada, cuya conformación y ámbito de competencias están dados por la normativa, **para hacer viable dicha posibilidad el Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente debe autorizar la participación de los Profesores Eméritos en las Comisiones de Programa de Posgrado –como sí lo hace en relación con las Asambleas de Facultad y Escuela y en la Asamblea Plebiscitaria–** de manera que no sólo se cuente con una habilitación expresa en dicho sentido, sino que también se prevea si quienes ostenten dicha condición podrán participar como miembros plenos con derecho a voz y voto, si por el contrario serán considerados como miembros honorarios y tendrán únicamente derecho a voz, y si serán tomados en cuenta para efectos de quórum o no.

Este último aspecto es particularmente relevante en razón de que los Profesores Eméritos que no cuenten con un nombramiento *ad honorem* (sic) ni hayan sido recontratados en sentido estricto no tienen un nombramiento docente con la Institución ni están obligados a asistir a las sesiones de las Asambleas referidas, y por ese motivo tampoco son tomados en cuenta para el cálculo del quórum.¹

Es posible entonces que en atención a las razones de conveniencia académica e interés institucional que el Consejo Universitario exponga se promueva la reforma del artículo 19 del Reglamento de cita. Con el fin de contar con disposiciones congruentes y de garantizar claridad en esta materia, conviene que la misma iniciativa modifique también el artículo 19 del Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado, norma que regula la manera en que podrán conformarse las Comisiones de Programas de Posgrado.

Por último, se aclara que en caso de que se desee recontratar a un Profesor Retirado que también ostente la condición de Emérito deberá acatarse estrictamente lo establecido por el

1. De conformidad con lo establecido por los artículos 81, inciso b bis); 98, inciso b bis), y 111, inciso c), del Estatuto Orgánico, los profesores eméritos forman parte de las Asambleas de facultad, escuela y Sede Regional, pero no se toman en cuenta para efectos de cuórum.

Reglamento para la Recontratación del Personal Académico Jubilado por los diferentes Regímenes de Pensiones y Jubilaciones de la República (Dictamen OJ-704-2019, del 29 de julio de 2019) (el resaltado no corresponde al original).

8. La Universidad de Costa Rica reconoce la relevancia de los aportes del profesorado emérito para el quehacer académico, según se explicita en las Políticas Institucionales 2021-2025, las cuales sostienen que la Institución:

Política

- 6.4 Reafirmará su compromiso con la vinculación y la participación de la población emérita.

Objetivo estratégico

- 6.4.1 Promover la participación activa de la población emérita institucional, en tanto sector integrante de la comunidad institucional, incluyéndola en actividades académicas, actos oficiales, servicios institucionales y la conformación de comisiones especiales, entre otras, de tal forma que la Universidad se beneficie de sus conocimientos, experiencia acumulada y de su contribución al desarrollo del Alma Mater.

9. De conformidad con el artículo 18 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*, las comisiones de los programas de posgrados son los órganos que definen los lineamientos académicos, la organización y la reglamentación interna de cada programa, además de garantizar la buena marcha de este. Estas atribuciones se vinculan principalmente con una labor netamente de orientación académica, en la cual la experiencia profesional e institucional y el conocimiento del profesorado emérito adquieren una relevancia imprescindible para orientar el proceso de formación estudiantil.
10. El Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado reafirmó la relevancia de la participación del profesorado emérito en las comisiones y subcomisiones de los programas, a la vez que señaló que se deben mantener los requerimientos establecidos por la normativa universitaria para dicha participación, en igualdad de condiciones con las demás personas integrantes, pero con un límite a la cantidad de personas eméritas que puedan conformar estos órganos (oficios SEP-3059-2021, del 16 de agosto de 2021, y SEP-4536-2021, del 1.º de diciembre de 2021).
11. El profesorado emérito que colabora *ad honorem* puede participar, si cumple los requisitos reglamentarios, en las comisiones de los programas de posgrado toda vez que las restricciones definidas legalmente para efectuar otro tipo de actividades están circunscritas para los casos en que la

persona sea recontratada y en apego a las posibilidades de su régimen de pensiones, como se estipula en el artículo 76 de la *Ley de Reforma Integral de Sistema de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio* (Ley N.º 7531).

12. La Universidad de Costa Rica debe continuar exaltando el aporte de aquellas profesoras y aquellos profesores que de manera desinteresada aportan su conocimiento, experiencias y actitud de servicio para enriquecer el aprendizaje de las generaciones más jóvenes, a la vez que nutren los espacios de discusión académica y la toma de decisiones institucionales, especialmente en momentos en que la educación superior pública requiere de mayores compromisos por parte de toda la comunidad universitaria, en defensa de la excelencia académica y el pensamiento crítico.

ACUERDA

1. Aprobar la modificación al artículo 19 del *Reglamento de régimen académico y servicio docente*, para que se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 19. Para nombrar a una persona como emérita deberán proponerla a la asamblea de la unidad académica tres de sus miembros (...).

Las personas eméritas de la Universidad se considerarán invitadas a todos los actos oficiales, tendrán derecho –previa coordinación con quien dirige la unidad académica respectiva– a dar lecciones, dictar conferencias, dirigir tesis, participar en proyectos de investigación y de acción social, así como participar, con voz y voto, en las sesiones de asamblea de facultad, escuela, sede, comisión o subcomisión de un programa de posgrado, y en la Asamblea Plebiscitaria con voto.

2. Aprobar la modificación de los artículos 19 y 21 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*, para que se lean de la siguiente manera:

ARTÍCULO 19. Integración de la comisión del programa de posgrado

La comisión de cada programa de posgrado estará integrada por personal docente que participe activamente en el desarrollo del programa respectivo, ya sea impartiendo cursos, dirigiendo o asesorando trabajos finales de graduación.

Al menos dos terceras partes de quienes la conforman deberán pertenecer al Régimen Académico de la Universidad de Costa Rica, a excepción de aquellos programas de especialidades que por sus características sean autorizados a modificar dicha conformación, previo estudio por parte del Consejo del SEP. Estas comisiones y subcomisiones podrán integrar a personas designadas como eméritas que no

estén recontratadas, siempre que estas no excedan el 25 % del total de personas integrantes que pertenecen al Régimen Académico.

Para ser miembro de la comisión, se deberá poseer el grado máximo ofrecido por el programa. En la propuesta de nombramiento de sus integrantes, la comisión deberá tomar en cuenta, además del grado académico, la calidad de la labor docente y de investigación de la persona candidata, así como otras cualidades académicas relevantes y la disponibilidad de tiempo para atender las obligaciones que impone este Reglamento a las personas miembro de la comisión del programa. El reglamento de cada programa estipulará el número de integrantes y el mecanismo de designación de estas personas, tanto para la comisión como para las subcomisiones, si las hubiere.

El nombramiento de las personas que integran la comisión será por un periodo de cuatro años, con la posibilidad de una renovación por un periodo igual. Las personas que integran la comisión serán excluidas si acumulan al menos tres ausencias consecutivas injustificadas a las reuniones, o en los casos de retiro voluntario.

Además, si una persona deja de laborar en la Institución, a excepción del profesorado emérito, o de participar activamente en el programa impartiendo cursos o dirigiendo trabajos finales de graduación, será separada de su cargo por la comisión.

Las direcciones, tanto de las unidades base como de unidades de colaboración, serán miembros *ex officio* de las comisiones durante el periodo de su nombramiento, con derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 21. Cuórum de las comisiones de posgrado

El cuórum de las sesiones será de la mayoría absoluta del total de las personas miembro, pero se podrá celebrar sesión treinta minutos después de la hora que se convocó con solo un tercio del total de miembros, siempre que ese tercio no sea inferior a tres personas. Las decisiones de la comisión se tomarán por mayoría absoluta de las personas miembro presentes.

El profesorado emérito que integre una comisión o subcomisión debe cumplir con los requisitos definidos en este reglamento, tendrá voz y voto, asumirá las responsabilidades y obligaciones derivadas de su participación en estos órganos y no contará para efectos de cuórum.

ACUERDO FIRME.

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: “Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria”.

Nota: Modificación del documento el 11 de agosto de 2022 a las 09:37 horas GMT-6.

Nota: Última versión del documento generado el 26 de agosto de 2022 a las 15:59 horas GMT-6.